



## Resolución Gerencial Regional Nº 131 -2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 FEB 2025

**VISTO:** la Notificación Judicial N°4437-2025-JR-LA, (H.R.N°009650-2025) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente judicial N° 0888-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por don. **AGUADO ALFARO JUAN BERNARDO**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2024 de fecha 17 de febrero del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 2750-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°08 de fecha 21 de enero del año 2025, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 23 de setiembre del 2024, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA obrante a folios ochenta y tres y siguientes, interpuesta por don JUAN BERNARDO AGUADO ALFARO, en condición de único heredero como cónyuge supérstite de su causante doña Consuelo Yolanda Espinoza De Aguado, según obra anotado en el asiento A0001 de la PARTIDA N° 11188398 del Registro de Sucesiones de los Registros Públicos de Ica, cuya copia literal obra a folio cinco, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84- 2024 de fecha 17 de febrero del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 2750-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 (...). SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir a favor de los herederos legales de la causante doña Consuelo Yolanda Espinoza De Aguado, NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE: De la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la pensión total, además de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la pensión total desde el mes de diciembre del 2012 hasta el 17 de mayo del 2022. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad a lo desarrollado en la presente



resolución. TERCERO: DECLARO IMPROCEDENTE el pago de recalcúlo por preparación de clases y evaluación, además de la bonificación adicional por el desempeño del cargo, 2 Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, vigente a partir del 05 de mayo del 2019, ascendente a la suma de S/.40, 663.48, toda vez que su correcto cálculo se efectuara en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N°08 de fecha 21 de enero del año 2025, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica confirman la Sentencia, contenida en la resolución N°04 fecha 23 de setiembre del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°4437-2025-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 0888-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

**Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

1. (...)

2. ***"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°08 de fecha 21 de enero del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don. **AGUADO ALFARO JUAN BERNARDO**;

Estando, el Informe Técnico N°103-2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la





Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

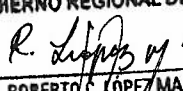
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA** Resolución Gerencial Regional N° 84-2024-GORE-ICA/GRDS, de fecha 17 de febrero del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 2750-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación.

**ARTICULO SEGUNDO: Disponer** que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don. **AGUADO ALFARO JUAN BERNARDO**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍN  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL